

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍAS RENOVABLES DE VALENCIA (ASELEC)

ÍNDICE

Página

CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, RÉGIMEN JURÍDICO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

<i>Artículo 1º. Constitución y denominación.</i> _____	3
<i>Artículo 2º. Personalidad jurídica.</i> _____	3
<i>Artículo 3º. Ámbito territorial y profesional.</i> _____	3
<i>Artículo 4º. Régimen jurídico.</i> _____	3
<i>Artículo 5º. Domicilio.</i> _____	4
<i>Artículo 6º. Duración.</i> _____	4

CAPITULO II.- PRINCIPIOS, FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

<i>Artículo 7º. Principios.</i> _____	4
<i>Artículo 8º. Fines.</i> _____	4
<i>Artículo 9º. Actividades.</i> _____	5

CAPITULO III.- DE LAS EMPRESAS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN

<i>Artículo 10º. Empresas asociadas. Ámbito profesional.</i> _____	6
<i>Artículo 11º. Derechos y obligaciones de las empresas asociadas.</i> _____	6
<i>Artículo 12º. Baja y pérdida de la condición de empresa asociada.</i> _____	8
<i>Artículo 13º. Acuerdos y procedimiento de exclusión.</i> _____	8
<i>Artículo 14º. Recuperación de la condición de empresa asociada.</i> _____	8

CAPITULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

<i>Artículo 15º. Órganos de gobierno.</i> _____	9
---	---

SECCIÓN 1ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

<i>Artículo 16º. La Asamblea General.</i> _____	9
<i>Artículo 17º. Competencias.</i> _____	9
<i>Artículo 18º. Convocatoria y constitución.</i> _____	10

SECCIÓN 2ª.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE

<i>Artículo 19º. La comisión permanente.</i> _____	11
<i>Artículo 20º. Competencias.</i> _____	11

SECCIÓN 3ª.- DEL COMITÉ EJECUTIVO

<i>Artículo 21º. El comité ejecutivo.</i> _____	13
<i>Artículo 22º. Competencias.</i> _____	13

SECCIÓN 4ª.- ASPECTOS COMUNES A LA COMISIÓN PERMANENTE Y AL COMITÉ EJECUTIVO

<i>Artículo 23º. Componentes.</i> _____	14
<i>Artículo 24º. Duración del mandato.</i> _____	14
<i>Artículo 25º. Cese.</i> _____	15
<i>Artículo 26º. Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.</i> _____	15
<i>Artículo 27º. Actas.</i> _____	15
<i>Artículo 28º. Retribución.</i> _____	15

SECCIÓN 5ª.- DE LA PRESIDENCIA

<i>Artículo 29º. La Presidencia.</i>	16
<i>Artículo 30º. Competencias.</i>	16
<i>Artículo 31º. Vicepresidencias.</i>	17

CAPÍTULO V.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

<i>Artículo 32º. La Secretaría Técnica.</i>	17
<i>Artículo 33º. Competencias.</i>	15

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO

<i>Artículo 34º. Patrimonio.</i>	18
<i>Artículo 35º. Contabilidad.</i>	18
<i>Artículo 36º. Ordenación y control de pagos. Disposición de fondos.</i>	19
<i>Artículo 37º. Recursos económicos.</i>	19
<i>Artículo 38º. Presupuestos. Ejercicios económicos.</i>	19

CAPÍTULO VII.- DE LOS LIBROS OBLIGATORIOS

<i>Artículo 39º. Libros obligatorios.</i>	20
---	----

CAPÍTULO VIII.- DE LA FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

<i>Artículo 40º. Causas de fusión y disolución.</i>	21
<i>Artículo 41º. Liquidación.</i>	21

DISPOSICIÓN FINAL	22
--------------------------	----

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍAS RENOVABLES DE VALENCIA (ASELEC)

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, AMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, RÉGIMEN JURÍDICO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. - Con el nombre de asociación de Empresas de Instalaciones Eléctricas, Telecomunicaciones y Energías renovables de Valencia (ASELEC), de la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana (FEMEVAL), se constituye esta asociación empresarial, libre e independiente.

ARTÍCULO 2º.- PERSONALIDAD JURÍDICA. - La asociación tendrá plena personalidad jurídica y capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines, disponiendo de autonomía administrativa y patrimonial a todos los efectos.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL. - Esta asociación tendrá como ámbito territorial la provincia de Valencia, integrando en su seno, sin discriminación alguna y siempre que voluntariamente lo soliciten, a las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la actividad de instalaciones y mantenimientos eléctricos, de telecomunicaciones, energías renovables, asesoría energética e ingeniería, y cumplan los requisitos previstos en los presentes estatutos y en sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 4º.- RÉGIMEN JURÍDICO. - La asociación se registrará por lo dispuesto en la Ley 19/1977 de 1 de abril y por el RD 416/2015 de 29 de mayo sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, careciendo de ánimo de lucro. Junto a dicha normativa, se registrará igualmente por las normas jurídicas que en cada momento regulen el régimen asociativo, así como por el reglamento de régimen interior u otros que los desarrollen y sean aprobados por su comisión permanente y ratificados por la asamblea general de la asociación, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

En todo lo no previsto en los presentes estatutos y en las normas reglamentarias citadas serán de aplicación los estatutos de la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana (FEMEVAL) a la que ASELEC se encuentra adherida.

ARTÍCULO 5º.- DOMICILIO. - El domicilio de la asociación se fija en la avenida de Blasco Ibáñez número 127 de Valencia, pudiéndose trasladar la misma a otro lugar, sin más que un acuerdo en este sentido de la asamblea general de la asociación.

En caso de cambiar de domicilio se remitirá a todas las empresas asociadas, la comunicación escrita del mencionado cambio.

La comisión permanente será igualmente competente para crear, trasladar o suprimir delegaciones de la asociación, que carecerán de personalidad jurídica.

ARTÍCULO 6º.- DURACIÓN. - La asociación tendrá una duración indefinida a no ser que, en asamblea general extraordinaria, convocada especialmente a tal fin y con los requisitos que se establecen en estos estatutos, se acuerde su disolución.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7º.- PRINCIPIOS. - La asociación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de sus empresas asociadas, sin perjuicio del carácter vinculante de los acuerdos de sus órganos de gobierno que afecten al interés común de todos ellos todas ellas.

ARTÍCULO 8º.- FINES. - El objeto social de la asociación, será la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de sus empresas asociadas a través de la negociación colectiva laboral, de planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional den los organismos públicos de las administraciones laborales, así como a través de cualquier otro medio encuadrado en el ámbito de las relaciones laborales.

Otros fines de la asociación serán:

- a) La defensa de la libre iniciativa y la libre empresa en el concierto económico local, provincial, autonómico y nacional, ejerciendo una influencia positiva y reconocida en la sociedad.
- b) La dignificación de sus empresas asociadas, ofreciéndoles el mejor asesoramiento, formación e información para el desarrollo de su actividad, con especial atención al medio ambiente, la prevención de riesgos

laborales, la calidad, la organización y gestión empresarial, las nuevas tecnologías y la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).

- c) La coordinación, representación, gestión y defensa de los intereses profesionales generales y comunes sus empresas asociadas.
- d) Promover e instar cuanto sea en beneficio del desarrollo de la actividad profesional de sus empresas asociadas, dinamizando con ello el sector de su ámbito profesional de actuación.
- e) Desarrollar el espíritu de solidaridad en general y en particular entre sus miembros.
- f) Promover la organización de actividades culturales, artísticas y de recuperación de bienes y materiales de valor histórico, relacionados con el sector de las instalaciones eléctricas, las telecomunicaciones y las energías renovables.
- g) Cualesquiera otros que promuevan el interés y las aspiraciones de la asociación y de sus empresas asociadas, siempre y cuando no se opongan a estos estatutos, sus normas reglamentarias de desarrollo, ni a las leyes en vigor, y que no tengan fines lucrativos.

Para la consecución de los fines enumerados anteriormente, y de cuantos otros se establezcan en un futuro como propios de la asociación, se crearán los servicios necesarios, y se realizarán cuantas actividades se consideren oportunas, que serán financiadas con los recursos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 9º.- ACTIVIDADES. - Para el logro de los fines anteriormente enunciados, la asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Representación de las empresas asociadas frente a las administraciones públicas y demás instituciones y entes jurídicos, tanto públicos como privados, con los que se relacionen.
- b) Ofrecer servicios de interés general para todos sus miembros, tales como la tutela de sus intereses, la defensa de los intereses colectivos o particulares ante los tribunales, la asesoría técnica en cualquier ámbito, como el jurídico o el económico.
- c) Ofrecer formación sobre temas de interés relacionados con el ámbito profesional propio de la asociación o con cuestiones de interés

empresarial general a los empresarios asociados y, en su caso, excepcionalmente a terceros.

- d) Confección de informes, estudios técnicos, estadísticas, etc., relativos al mundo de la empresa en el sector propio de la asociación.
- e) Publicación de proyectos, revistas, o cuanto material se considere de interés para la asociación, sus asociados o la comunidad empresarial en general.
- f) Divulgar el arte, la cultura, y la recuperación de materiales y bienes de valor histórico relacionados con el sector de las instalaciones eléctricas, las telecomunicaciones y las energías renovables,
- g) Cualesquiera otras actividades lícitas que contribuyan al logro de los fines de ASELEC.

CAPÍTULO III

DE LAS EMPRESAS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 10º.- EMPRESAS ASOCIADAS. ÁMBITO PROFESIONAL. - Podrán formar parte de esta asociación todas aquellas empresas que se dediquen a la actividad de instalaciones y mantenimientos eléctricos, de telecomunicaciones, de energías renovables, asesoría energética e ingeniería, y se den de alta en la asociación en la forma y conforme al procedimiento previsto en su reglamento de régimen interior.

ARTÍCULO 11º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS.

DERECHOS:

- a) Concurrir con voz y voto a las asambleas generales que se celebren en los términos previstos en los presentes estatutos y sus normas de desarrollo.
- b) Elegir a los órganos de gobierno, comisiones y grupos de trabajo de la asociación, así como formar parte de los mismos, en los términos previstos en los presentes estatutos y sus normas de desarrollo.
- c) Obtener el amparo de la asociación en defensa de sus intereses legítimos y que queden dentro del ámbito de la misma.

- d) Informar y recibir información oportunamente de las actividades de la asociación.
- e) Derecho de información mediante el examen personal de los libros de actas de los órganos de gobierno de la asociación, del libro o registro de las empresas asociadas, del libro balances y del libro de caja y mediante la exhibición en el domicilio social o entrega, previa solicitud, de los documentos que vayan a someterse a la aprobación de los mismos con la suficiente antelación a la reunión de que se trate.
- f) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la asociación en los términos previstos en los presentes estatutos y sus normas de desarrollo.
- g) Utilizar los servicios y disfrutar de los beneficios que pueda proporcionar la asociación, en los términos que se establezcan en cada caso para cada uno de los referidos servicios.
- h) Formular propuestas, peticiones, y expresar libremente su opinión en todos los asuntos de interés profesional.

OBLIGACIONES:

- a) Defender los intereses de la asociación.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de los que forme parte e instar para que ejerzan acciones o interpongan recursos en beneficio común de las empresas asociadas.
- c) Participar en la elección de representantes.
- d) Ajustar su actuación a las normas previstas en los presentes estatutos, el reglamento de régimen interior y, en lo no previsto en las dos normas citadas, en los estatutos de FEMEVAL a la que la asociación se encuentra adherida.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- f) Facilitar cuanta información que, no siendo confidencial o sometida a secreto, le sea solicitada por los órganos de gobierno de la asociación y guardar secreto sobre las materias que tengan carácter reservado.
- g) Prestar a la asociación la colaboración necesaria para el buen logro de sus fines y actividades.

- h) Satisfacer puntualmente las cuotas que le correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la asociación.

ARTÍCULO 12º.- BAJA Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE EMPRESA ASOCIADA. - Son causa de pérdida de la cualidad de empresa asociada:

- a) El incumplimiento grave y reiterado de los fines de ASELEC, de las normas contenidas en los presentes estatutos, en el reglamento de régimen interior y cuantas otras se dicten para el desarrollo de los mismos, o la infracción repetida y grave de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno dentro de sus respectivas competencias estatutarias.
- b) La negativa reiterada a abonar las cuotas acordadas o cualesquiera otras obligaciones económicas válidamente establecidas conforme a los presentes estatutos o sus normas de desarrollo.
- c) El impago de las cuantías que se establezcan como contraprestación por la entrega de bienes o la prestación de servicios concretos a empresas asociadas, sin perjuicio de las acciones que asistan a la asociación para exigir el pago.
- d) Las acciones y omisiones que puedan deteriorar la imagen de la asociación, o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma.
- e) La renuncia voluntaria por parte de la empresa asociada.
- f) Cuando la empresa asociada deje de ostentar alguna de las características necesarias para su afiliación a la asociación.
- g) Por disolución, cese en la actividad, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o suspensión de la empresa asociada.
- h) Por orden judicial.

ARTÍCULO 13º.- ACUERDOS Y PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN. - Si concurriera cualquiera de las causas de exclusión previstas en el artículo precedente el comité ejecutivo de la asociación será competente para acordar la baja de la empresa asociada incurso en la misma conforme al procedimiento reglamentariamente establecido.

ARTÍCULO 14º.- RECUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN DE EMPRESA ASOCIADA. - Sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente y en la normativa reglamentaria que al efecto se apruebe por la asociación, la empresa asociada podrá recuperar su condición de tal, previo el abono de las cuotas adeudadas más los intereses moratorios de éstas hasta la fecha de su baja efectiva, previo informe favorable de los órganos de gobierno de la asociación.

A tal efecto se entenderá como deuda de la empresa asociada aquella que se haya devengado tanto respecto de su propia filiación (nombre, apellidos, razón social) como la que se derive de su participación en otras empresas o sociedades, sean mercantiles o no, en las cuales figure como persona apoderada, empleada o con participaciones societarias de la misma.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15º.- LOS ORGANOS DE GOBIERNO. - Son órganos de gobierno de la asociación:

- La Asamblea General
- La Comisión Permanente
- El Comité Ejecutivo
- La Presidencia

Sección 1ª.- De la Asamblea General

ARTÍCULO 16º.- LA ASAMBLEA GENERAL. - La asamblea general es el órgano supremo de gobierno y decisión de la asociación y sus acuerdos, adoptados conforme a lo previsto en los presentes estatutos, son obligatorios para todos sus miembros.

La asamblea general estará compuesta por todas las empresas integrantes de la asociación.

ARTÍCULO 17º.- COMPETENCIAS. - La asamblea general debidamente convocada y constituida, como órgano soberano, tendrá las más amplias facultades para la deliberación y resolución de los asuntos de su competencia.

En particular, son asuntos exclusivos de la asamblea general, con el carácter de indelegables:

- a) Conformar los órganos de gobierno de la asociación en la forma prevista reglamentariamente.
- b) La aprobación de los objetivos y planes de actuación a largo plazo de la asociación.
- c) Aprobar los actos de disposición y gravamen sobre bienes inmuebles de cuantía superior a cincuenta mil euros.
- d) La modificación de los estatutos.
- e) La fusión y la disolución de la propia asociación, así como su propuesta, en los términos previstos en los presentes estatutos.
- f) La aprobación de las cuentas de cada ejercicio, así como de los presupuestos generales para el ejercicio siguiente.
- g) Proponer a los órganos de gobierno competentes los temas que considere oportunos.

ARTÍCULO 18º.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN. - La convocatoria de la asamblea general, para que sea legal, tendrá que hacerse por correo postal, correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su remisión, con un mínimo de quince días naturales de antelación, y con la expresa indicación del orden del día, fecha, lugar y hora exacta de celebración.

Estará legalmente constituida cuando en primera convocatoria estén presentes, o representadas una cuarta parte de las empresas asociadas o en segunda convocatoria cualquiera que sea su asistencia o representación.

Para la adopción de acuerdos relativos a la modificación de estatutos o a la disolución de la asociación, la válida constitución de la asamblea general requerirá la asistencia o representación de al menos la mitad de las empresas asociadas en primera convocatoria y de una cuarta parte de las mismas en segunda convocatoria.

La Asamblea General aprobará todos los acuerdos por mayoría simple, excepto los relativos a la modificación de los presentes estatutos, que requerirán mayoría absoluta y los que se refieran a la disolución de la entidad requerirán un número de votos afirmativos igual a los dos tercios.

Cada miembro de la asamblea general podrá ostentar, como máximo, 4 representaciones.

La asamblea general estará regida por la presidencia y contará con la asistencia de la secretaría técnica que levantará acta de lo tratado, siendo aprobada a elección de la mesa al final de la reunión o en la siguiente que se celebre como primer punto del orden del día, sin perjuicio de su ejecutividad inmediata y ulteriores impugnaciones, debiendo incorporarse al libro de actas de la asociación.

La asamblea general deberá reunirse, con el carácter de ordinaria, como mínimo, una vez al año.

Será convocada por la presidencia de la asociación, por sí, a instancia de la presidencia de FEMEVAL, por acuerdo de la comisión permanente o del comité ejecutivo o a instancia de una cuarta parte de las empresas asociadas a través de la secretaría técnica. En estos casos la presidencia vendrá obligada a convocarla en un plazo no superior a quince días desde que se le notificara la petición por escrito, debiendo celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la convocatoria para tratar los asuntos propuestos.

Será posible asistir a la asamblea general por medios telemáticos, incluida la videoconferencia, que garanticen debidamente la identidad de las personas cuando ASELEC, a criterio de la comisión permanente, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, las formas y modos de ejercicio de los derechos de las personas miembro previstos por el comité ejecutivo para permitir el ordenado desarrollo de la asamblea general. En particular, la comisión permanente podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos se remitan a ASELEC con anterioridad al momento de constitución de la asamblea. En particular, el derecho de voto podrá ejercitarse por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad de la persona que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Sección 2ª- De la comisión permanente

ARTÍCULO 19º.- LA COMISIÓN PERMANENTE. - La comisión permanente es el órgano de deliberación y decisión sobre asuntos no reservados a la asamblea general.

Estará compuesta por la presidencia de la asociación y un mínimo de 30 y hasta un máximo de 40 vocalías que elegirá la asamblea general, todas ellas empresas asociadas de ASELEC.

ARTÍCULO 20º.- COMPETENCIAS. - Le corresponde a la comisión permanente:

- a) Estudiar, realizar y promover las actividades de la asociación.
- b) Proponer a la asamblea general los acuerdos necesarios para la mejor defensa de la asociación, así como cualesquiera otros asuntos que considere oportunos.
- c) El establecimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias para el sostén de la asociación, así como la aprobación de los importes a percibir por la entrega de bienes o la prestación de servicios concretos dirigida a las empresas asociadas o a terceros.
- d) Solicitar a la presidencia la convocatoria de asamblea general.
- e) La aprobación de programas de actuación en ejecución de los objetivos y planes de actuación a largo plazo de la asociación aprobados por la asamblea general.
- f) Conocer e informar del balance anual de la asociación, la liquidación de cuentas y las actividades a presentar a la asamblea general.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea general.
- h) Crear comisiones y grupos de trabajo y regular su funcionamiento.
- i) Realizar informes y estudios que sean necesarios.
- j) Aprobar los actos de disposición y gravamen sobre bienes inmuebles de cuantía superior a veinticinco mil euros e inferiores o iguales a cincuenta mil euros.
- k) Proponer a la asamblea general, actos de disposición y gravamen sobre bienes inmuebles de cuantía superior a cincuenta mil euros.
- l) Proponer a la asamblea general la fusión y la disolución de la asociación
- m) En caso de urgencia, y si hay imposibilidad material de convocar a la asamblea general, tomar los acuerdos urgentes necesarios para la actuación de la asociación, dando cuenta a la asamblea en el plazo máximo de 90 días.

Sección 3ª.- Del comité ejecutivo

ARTÍCULO 21º.- EL COMITÉ EJECUTIVO.

El comité ejecutivo estará compuesto por la presidencia de la asociación y hasta un máximo de 16 vocalías electas mediante votación libre y secreta de entre las empresas asociadas a ASELEC, con los siguientes cargos:

- Tres vicepresidencias.
- Una tesorería.
- Una contaduría.
- 11 vocalías como máximo.

El comité ejecutivo contará con la asistencia de la secretaría técnica.

ARTÍCULO 22º.- COMPETENCIAS. - Le corresponde al comité ejecutivo:

- a) Asumir, de forma coordinada con la presidencia, todos los asuntos propios del gobierno y dirección de la asociación.
- b) Colaborar directamente con los restantes órganos de gobierno, comisiones y grupos de trabajo de la asociación, en la elaboración y ejecución de programas de actuación, así como en su realización y gestión.
- c) Preparar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como la memoria anual y cuantos documentos deban presentarse a la asamblea general o Comisión Permanente.
- d) Inspeccionar la contabilidad y demás funciones administrativas de la asociación.
- e) Aprobar los actos de disposición y gravamen de bienes inmuebles de importe inferior o igual a veinticinco mil euros.
- f) Proponer actos de disposición y gravamen de bienes inmuebles a la comisión permanente de cuantía superior a veinticinco mil euros.
- g) Ejecutar los programas de actuación aprobados por la Comisión Permanente.

- h) Proponer a la comisión permanente el régimen de cuotas de los asociados las empresas asociadas y ratificar las contraprestaciones específicas por entregas de bienes o prestaciones de servicios.
- i) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la comisión permanente y de la asamblea general.
- j) Crear comisiones y grupos de trabajo y regular su funcionamiento.
- k) Coordinar las actividades de la secretaría técnica y del personal contratado por la asociación.
- l) Conocer, orientar y ratificar cuantos actos y estudios sean realizados por las comisiones y grupos de trabajo que se puedan crear.
- m) Actuar, en casos de máxima urgencia, en sustitución de la comisión permanente en asuntos de su competencia, dando cuenta a la misma en la siguiente reunión que se celebre.

Sección 4ª.- Aspectos comunes a la comisión permanente y al comité ejecutivo

ARTÍCULO 23º.- COMPONENTES.- Podrá formar parte de la comisión permanente o del comité ejecutivo cualquier persona física, que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos, representante de una empresa asociada a ASELEC, que esté en plenitud de sus derechos asociativos, esté al corriente del pago de las cuotas y no se halle incurso en ninguna de las causas de baja de la asociación, si bien ostentará el referido cargo en la medida en que la persona en cuestión siga vinculada a la empresa que representa, cesando en caso contrario.

La comisión permanente y el comité ejecutivo se elegirán mediante votación libre y secreta por la asamblea general debidamente convocada al efecto.

En todo lo no previsto en los presentes estatutos sobre el régimen electoral será de aplicación el de la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana (FEMEVAL) a la que ASELEC se encuentra adherida.

ARTÍCULO 24º.- DURACIÓN DEL MANDATO. - La duración de todos los cargos de los órganos de gobierno, incluidas la presidencia y vicepresidencias, será de cuatro años, con posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 25º.- CESE. - Serán causas de cese de cualquier órgano de gobierno al que se pertenezca: el impago de las cuotas, el no cumplimiento de los acuerdos de la asociación, la concurrencia de cualesquiera de las causas que implican la baja como empresa asociada de ASELEC, así como el cese acordado en asamblea general, sin necesidad de que tal cuestión conste en el orden del día de la convocatoria. Ante esta decisión de establecer la baja como componente del órgano, la persona afectada podrá interponer recurso de reposición ante el comité ejecutivo o a la comisión permanente.

ARTÍCULO 26º.- CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS. - Para que la comisión permanente y el comité ejecutivo estén legalmente constituidos se requerirá la presencia de la presidencia o una de las vicepresidencias, y la mitad más uno de sus componentes. Todas las vocalías podrán, con anterioridad a la reunión, delegar su voto de forma expresa por escrito a favor de cualquiera de los integrantes de la comisión permanente o del comité ejecutivo que acepte dicha delegación.

La comisión permanente y el comité ejecutivo podrán ser convocados por el propio la presidencia o a instancia de la mitad más uno de sus componentes. Adicionalmente, la comisión permanente deberá ser convocada por la presidencia, a instancia del comité ejecutivo mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo la presidencia voto de calidad o dirimente en caso de empate.

Será posible asistir a las reuniones de la comisión permanente o el comité ejecutivo por medios telemáticos, incluida la videoconferencia, en los términos indicados en el art. 18 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 27º.- ACTAS. - Los acuerdos de los órganos colegiados señalados serán reflejados en actas que serán firmadas por la presidencia y la secretaria técnica, siendo aprobadas al final de la reunión o en la siguiente que se celebre, sin perjuicio de su ejecutividad inmediata.

ARTÍCULO 28º - RETRIBUCIÓN. - Tanto la presidencia como las vicepresidencias, serán cargos honoríficos y sin remuneración. No obstante, se resarcirá a estos cargos de los gastos de viaje, dietas o cualquier otro que se origine en el desempeño de su misión, con cargo al presupuesto de la asociación.

Sección 5ª.- De la presidencia

ARTÍCULO 29º.- LA PRESIDENCIA. - La presidencia de la asociación, que lo es a su vez de la asamblea general, así como de cualquier otro órgano establecido por estos estatutos o que en el futuro puedan establecerse, es la máxima representación de la asociación.

Se podrá elegir como presidente o presidenta de la asociación, a cualquier persona física, que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos, representante de una empresa asociada a ASELEC, que esté en plenitud de sus derechos asociativos, al corriente del pago de las cuotas y no se halle incurso en ninguna de las causas de baja de la asociación, si bien ostentará el referido cargo en la medida en que la persona en cuestión siga vinculada a la empresa que representa, cesando en caso contrario

Su elección corresponderá a la asamblea general, convocada al efecto y constituida de conformidad con lo señalado en estos estatutos, resultando elegida, la persona que obtenga el mayor número de votos, mediante votación libre y secreta, conforme al régimen ordinario de constitución y mayoría previsto en los presentes estatutos para la adopción de acuerdos.

ARTÍCULO 30º.- COMPETENCIAS. - Son atribuciones de la presidencia de la asociación:

- a) Representar a la asociación ante la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana, las administraciones públicas, cualquier ente público o privado y en general, ante terceros, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes, extendiendo su representación a todos los actos comprendidos dentro de los fines de la asociación que se contienen en los presentes estatutos, siempre en ejecución y conforme a los acuerdos previamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- b) Presidir todos los órganos de la asociación, incluidas las comisiones y grupos de trabajo, pudiendo ordenar y dirigir los debates.
- c) Convocar las reuniones de los órganos colegiados de la asociación, señalando el orden del día de las mismas.
- d) Autorizar las actas de las reuniones.
- e) Coordinar las actividades de los órganos de gobierno de la asociación.

- f) Promover todas las gestiones que considere convenientes para el mayor prestigio y eficacia de la asociación.
- g) Rendir cuentas de su actuación a la asamblea general.
- h) Tomar decisiones, en caso de urgencia, que afecten a los distintos órganos de la asociación en materia de sus respectivas competencias, teniendo que dar cuenta posterior de lo realizado a los órganos competentes.
- i) Cualquier otra función que le fuera atribuida por la asamblea general o los órganos de gobierno.

En general, cuantas funciones tiendan a impulsar las actividades de la asociación y el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 31º.- VICEPRESIDENCIAS. – La asamblea general elegirá mediante votación libre y directa tres vicepresidencias, las cuales por su orden podrán, en su caso, actuar en nombre de la presidencia si existe delegación, o en caso de ausencia o vacante de la presidencia, hasta que se produzca la elección de la nueva presidencia por la asamblea general de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 32º.- LA SECRETARÍA TÉCNICA. - La secretaría técnica de la asociación es un órgano interno, no de gobierno, de carácter permanente de la asociación que ejecuta los acuerdos válidamente adoptados por su asamblea general y sus órganos de gobierno, bajo la dirección de la presidencia y del comité ejecutivo.

La secretaría técnica de la asociación lo será a su vez de todos los órganos colegiados y comisiones de trabajo de la misma, en cuyas reuniones participará con voz, pero sin voto.

Su nombramiento, separación, y fijación de su remuneración, se efectuará por el comité ejecutivo, estando vinculada a la asociación en virtud de contrato laboral.

ARTÍCULO 33º.- COMPETENCIAS. - Son funciones de la secretaría técnica.

- a) Asistir a las reuniones y actuaciones de todos los órganos de gobierno, participando con voz, pero sin voto, levantando acta de las mismas con el visto bueno de la presidencia.
- b) Asesorar a la presidencia y a los órganos de gobierno en los asuntos legales o técnicos de los acuerdos procurando que se respeten las normas legales vigentes, aplicables a cada asunto según su naturaleza, advirtiendo verbalmente o por escrito de los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos en que se pueda incurrir.
- c) Coordinar y dirigir al personal contratado y como tal, proponer al comité ejecutivo el nombramiento del personal técnico, administrativo y subalterno necesario, así como la remuneración del mismo.
- d) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se estableciese, y proponer al comité ejecutivo su constitución.
- e) Gestionar los pagos de la asociación.
- f) Expedir copias y certificados, con el visto bueno de la presidencia, de los ficheros, libros y demás documentos relacionados con la asociación.
- g) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la asociación.
- h) Trasladar los acuerdos de los órganos de gobierno a los asociados si hubiese lugar.
- i) Ejercer cuantas funciones le fueren expresamente asignadas por los órganos de gobierno de la asociación y se fijan en los estatutos o en sus normas reglamentarias.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 34º.- PATRIMONIO. - La asociación administrará con plena independencia sus recursos económicos. El patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos citados pertenecerá exclusivamente a la asociación como persona jurídica independiente de sus empresas asociadas.

Para el cumplimiento de sus fines, la asociación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, y contraer obligaciones con sujeción a estos estatutos, y a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 35º.- CONTABILIDAD. - La asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, de manera que permita obtener la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad, y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

Los documentos contables que han de someterse a la aprobación de la asamblea general serán objeto de auditoría de cuentas, quedando su informe a disposición de la misma en idénticos términos que los propios documentos contables.

ARTÍCULO 36º.- ORDENACIÓN Y CONTROL DE PAGOS. DISPOSICIÓN DE FONDOS. - La tesorería cuidará de la conservación de los fondos de la asociación en la forma que disponga el comité ejecutivo y la contaduría supervisará la contabilidad de todos los documentos de cobros y pagos, en ambos casos en la forma que reglamentariamente se determine.

Reglamentariamente podrá crearse una comisión económica, con las competencias y régimen de actuación que se considere oportuno.

ARTÍCULO 37º.- RECURSOS ECONÓMICOS. - Los recursos económicos de la asociación provendrán de las cuotas ordinarias o extraordinarias de las empresas asociadas, de las donaciones si las hubiese, de las ayudas públicas, de los ingresos procedentes de sus propias actividades y de aquellos ingresos que, por cualquier concepto legítimo, puedan obtenerse.

ARTÍCULO 38º.- PRESUPUESTOS. EJERCICIOS ECONÓMICOS. - El comité ejecutivo efectuará anualmente un presupuesto para los gastos generales y para los servicios y obras que preste o administre directamente o por gestión autónoma, en los que se determinarán los ingresos y gastos respectivos, y que deberá ser aprobado por la asamblea general, previo informe de la comisión permanente.

Para la modificación del presupuesto se requerirá también acuerdo de la asamblea general.

La asamblea general deberá aprobar, en su reunión ordinaria, la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente. A tal fin, junto con la convocatoria de la asamblea, se informará a las empresas asociadas que tendrán a su disposición en el domicilio social todos los documentos que vayan a someterse a la aprobación del órgano.

Los recursos económicos se destinarán a realizar las actividades de la asociación descritas en el artículo 9 de los presentes estatutos.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

CAPÍTULO VII

DE LOS LIBROS OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 39º.- LIBROS OBLIGATORIOS. - La asociación deberá llevar, bajo la custodia de la secretaría técnica, obligatoriamente los siguientes libros:

a) El libro o registro de las empresas asociadas, que podrá llevarse informáticamente, donde constarán como mínimo los siguientes elementos de información:

- 1º.- Nombre o razón social de la empresa.
- 2º.- Dirección completa.
- 3º.- Persona responsable ante la asociación.
- 4º.- Personal empleado.

Este registro deberá estar actualizado en todo momento, con mención de los datos indicados, debiendo constar en él, además las altas por el orden en que se produzcan y las bajas, en ambos casos con mención de la fecha en que tengan lugar.

b) El libro de balances, siendo obligatorio el sentar en el mismo un balance trimestral.

c) El libro de caja.

d) El Libro de Actas de:

- Comité Ejecutivo
- Comisión Permanente
- Asamblea General

CAPÍTULO VIII

DE LA FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 40º. - FUSIÓN Y DISOLUCIÓN.

1.- FUSIÓN. - La asamblea general convocada al efecto con carácter extraordinario, será el órgano facultado para acordar la fusión de la asociación con otra organización análoga.

La convocatoria deberá contener el texto de la propuesta de fusión.

2.- DISOLUCIÓN. - La asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo expreso de su asamblea general, convocada expresamente para tal fin con el carácter de extraordinaria, en los términos de constitución y votación previstos en el apartado 3 de este artículo.
- b) Por fallo firme y ejecutivo en tal sentido de autoridad o tribunal competente.
- c) Por cualquier causa legalmente prevista.

3.- La propuesta de fusión o de disolución voluntaria la realizará la comisión permanente o un mínimo de tres quintos de los miembros de la asociación.

Para acordar tanto la fusión como la disolución voluntaria de la asamblea deberá ser convocada expresamente para tal fin y deberá contarse con una asistencia, tanto de presentes como en representación, no inferior a las dos terceras partes de sus componentes, tanto en primera como en segunda convocatoria, requiriéndose el voto favorable de un setenta y cinco por ciento de las y los asistentes.

ARTÍCULO 41º. - LIQUIDACIÓN. - Acordada o incurrida la asociación en causa de disolución según el artículo anterior, la asamblea general establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes. El destino del patrimonio ASELEC no desvirtuará el carácter no lucrativo de la misma. En caso de no alcanzarse acuerdo sobre el destino, se les dará un destino benéfico o social a determinar por un comité especial que será elegido por la asamblea general, formado por al menos tres componentes, que se encargarán de todos aquellos trámites necesarios para el buen fin de la misma.

DISPOSICION FINAL

La comisión permanente de ASELEC será competente para redactar y aprobar un reglamento de régimen interior de la asociación y cuantas otras normas de desarrollo de los presentes estatutos se consideren oportunas, las cuales se someterán a la ratificación de la asamblea general de la asociación sin perjuicio de su plena validez y ejecutividad desde el mismo momento de su aprobación por la referida comisión.

Se faculta al comité ejecutivo de ASELEC para subsanar al objeto de cumplimentar todos los requisitos legales exigidos por el Registro de Asociaciones o por cualquier otro donde deban inscribirse los presentes estatutos, cuantos defectos se aprecien por dichos organismos sin que sea preciso para su aprobación la convocatoria de asamblea general.

Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos, han quedado redactados con las modificaciones de los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, así como la eliminación de los artículos 42 y 43, y que además contiene el cambio de denominación de la asociación, su adaptación al lenguaje de género y al RD 416/2015 de 29 de mayo; modificación acordada en la Asamblea General de fecha 20 de mayo de 2022, y siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 18 de estos estatutos.

**REGLAMENTO ELECTORAL DE LA
FEDERACIÓN EMPRESARIAL METALÚRGICA VALENCIANA
(FEMEVAL)**

Modificación aprobada en Asamblea General de Delegados y Delegadas de 12 de diciembre de 2018

ÍNDICE	Página
PREÁMBULO	1
TÍTULO I.- CUESTIONES GENERALES	
Artículo 1º. Sufragio	1
Artículo 2º. Derecho de sufragio activo y pasivo	1
Artículo 3º. Ejercicio del derecho de voto	2
Artículo 4º. Procedimiento electoral	2
Artículo 5º. Interpretación de estas normas	2
TÍTULO II.- DE LA CONVOCATORIA Y DEL CALENDARIO ELECTORAL	
Artículo 6º. Convocatoria	2
Artículo 7º. Competencias del Comité Ejecutivo en materia electoral	3
Artículo 8º. Calendario electoral	3
TÍTULO III.- DE LA COMISIÓN ELECTORAL	
Artículo 9º. Comisión Electoral	5
Artículo 10º. Composición	5
Artículo 11º. Competencias y funcionamiento	5
TÍTULO IV.- DE LAS VOTACIONES	
CAPÍTULO I.- ELECCIÓN POR COLEGIO ELECTORAL	
Artículo 12º. Mesa electoral	6
Artículo 13º. Acta	6
Artículo 14º. Colegio electoral	7
Artículo 15º. Voto	7
CAPÍTULO II.- ELECCIÓN POR ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS y DELEGADAS	
Artículo 16º. Votación	7
Artículo 17º. Orden de votación	7
Artículo 18º. Régimen de aplicación	8
TÍTULO V.- DEL ESCRUTINIO Y DEL RESULTADO	
Artículo 19º. Acto del escrutinio	8
Artículo 20º. Votos y recuento	8
Artículo 21º. Custodia	8
Artículo 22º. Proclamación y toma de posesión	8
Artículo 23º. Impugnaciones	8

PREÁMBULO

I.-

El presente Reglamento se dicta en desarrollo y con sometimiento pleno a los Estatutos de FEMEVAL, conforme a lo dispuesto en su artículo 2º, con la pretensión de establecer las normas que regulen el procedimiento que posibilite conocer la voluntad de la entidad en cuanto a la elección de sus cargos representativos, con arreglo a principios de transparencia y participación democrática.

II.-

A tal efecto, el presente Reglamento, tras establecer quienes pueden ser electores y elegibles, crea una comisión electoral y regula el procedimiento que debe seguirse para designar en cada momento los cargos del Comité Ejecutivo que la voluntad mayoritaria de FEMEVAL considere idóneos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Final de los Estatutos de FEMEVAL, previo acuerdo de su Comité Ejecutivo, la Asamblea General de Delegados y Delegadas de FEMEVAL dispone:

TITULO I

CUESTIONES GENERALES

Artículo 1. SUFRAGIO.- Conforme a los principios democráticos que inspiran FEMEVAL, todos los cargos de su Comité Ejecutivo previstos en sus Estatutos se proveerán mediante votación libre y secreta.

Artículo 2. DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO.- Tendrán la condición de electores personas electoras todas y cada una de las y los miembros de la Asamblea General de Delegados y Delegadas, designadas conforme a lo dispuesto en los Estatutos de FEMEVAL, a quienes, para ejercer su derecho, la Comisión Electoral facilitará, mediante su puesta a disposición con la antelación adecuada, la normativa, documentación, candidaturas y cuanto estime oportuno para garantizar el buen desarrollo y pureza de la elección.

Podrá ser candidato o candidata, a cualquier cargo vacante en el seno del Comité Ejecutivo, cualquier miembro de FEMEVAL que cumpla los siguientes requisitos: **(i)** forme parte de la Asamblea General de Delegados y Delegadas, **(ii)** esté al corriente de sus obligaciones con la misma, y **(iii)** no tenga ninguna incompatibilidad de las que contemplan los Estatutos. Adicionalmente, para optar al cargo de Presidente o Presidenta de FEMEVAL, se deberá presentar la candidatura avalada por cincuenta (50) firmas de empresas asociadas o por el Comité Ejecutivo saliente en funciones, avalada asimismo con cincuenta (50) firmas, en tiempo y forma, ante la Secretaría de la Comisión Electoral.

Artículo 3. EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- El ejercicio del derecho de voto podrá ser:

- a) Personal, a través de la documentación que en su momento determine la Comisión Electoral.
- b) Delegado, justificando poder bastante y conforme a los modelos que determine la Comisión Electoral, no pudiendo presentarse más de dos votos delegados.

Artículo 4. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.- El Comité Ejecutivo determinará en el momento de fijar el calendario electoral, la forma de realización de la elección:

- a) Por Colegio Electoral.
- b) Por Asamblea General.

En ambos casos se elegirán para los cargos que correspondan aquellos candidatos o candidatas que obtengan el mayor número de votos, procediéndose en caso de empate a efectuar tantas votaciones como fuera necesario hasta la proclamación de uno o una de las candidatas que hayan producido el empate. La Comisión Electoral fijará la fecha y la forma de realización de la nueva votación.

Artículo 5. INTERPRETACIÓN DE ESTAS NORMAS.- Cualquier duda o interpretación que suscitara la aplicación de las presentes normas, será resuelta, ordinariamente, por acuerdo del Comité Ejecutivo, y durante el proceso electoral, por acuerdo de la Comisión Electoral.

TITULO II

DE LA CONVOCATORIA Y DEL CALENDARIO ELECTORAL

Artículo 6. CONVOCATORIA.- Se procederá a la convocatoria de elecciones:

- a) Con el carácter de elecciones parciales, para la provisión de cualquiera de los cargos vacantes que pudieran producirse en el seno del Comité Ejecutivo a lo largo del mandato electoral de cuatro (4) años, por cualquier circunstancia, con la excepción prevista en el artículo 7 del presente reglamento. En todo caso, los cargos que resulten electos por vacantes producidas dentro del período de cuatro (4) años de mandato electoral, mantendrán su cargo hasta la finalización del mandato que hubiere correspondido al cargo sustituido.

- b) Agotado el plazo del mandato electoral de cuatro (4) años del Comité Ejecutivo, venciendo en ese momento todos los cargos, con independencia de que alguno de sus miembros haya sido elegido durante el transcurso del mismo conforme a las elecciones parciales previstas en el apartado anterior.

Artículo 7. COMPETENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO EN MATERIA ELECTORAL.- Producida cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo anterior, el o la Presidenta, o el o la Vicepresidenta que corresponda en caso de vacancia de la Presidencia, o el propio Comité Ejecutivo en caso de vacancia de la Presidencia y las Vicepresidencias, convocará en un plazo máximo de cinco (5) días al Comité Ejecutivo, al cual competen las siguientes funciones:

- 1) Fijación del calendario electoral, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
- 2) Nombramiento de la Comisión Electoral, conforme a lo dispuesto en el Título siguiente.
- 3) Determinación de la forma de realización de la elección, conforme a cualquiera de los dos procedimientos previstos en el artículo 4 anterior.

En el caso de elecciones parciales, y siempre que las vacantes producidas no provoquen que el número de miembros del Comité sea inferior a 19, y que no afecten a la presidencia, el Comité Ejecutivo no vendrá obligado a proceder a la convocatoria de elecciones a que hace referencia el primer párrafo. Cuando las vacantes afecten al cargo mencionado o, no afectándole, el número de miembros del Comité se sitúe por debajo de 19, se estará a lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo.

Artículo 8. CALENDARIO ELECTORAL.- En la fijación del calendario electoral, que deberá estar a disposición de cualquiera de los miembros de FEMEVAL, a cuyos efectos se establecerán los medios de difusión que en cada caso se consideren oportunos, el Comité Ejecutivo deberá respetar, y en su caso hacer que se respeten, las siguientes reglas:

- a) Producida cualquiera de las circunstancias que da lugar a la convocatoria de elecciones el Comité Ejecutivo será convocado en un plazo máximo de cinco (5) días.
- b) Este Comité Ejecutivo deberá reunirse dentro de los diez (10) días siguientes a la convocatoria, fijando el calendario electoral, designando a las y los miembros de la Comisión Electoral y acordando el procedimiento electoral a seguir.
- c) La Comisión Electoral deberá constituirse en un plazo máximo de cinco (5) días desde la designación de sus miembros por el Comité Ejecutivo.
- d) El Secretario o Secretaria General de FEMEVAL pondrá a disposición de los componentes de la Asamblea General de Delegados y Delegadas, dándole la publicidad que estime oportuna, el censo de las y los votantes (censo electoral), dentro de los tres (3) días siguientes a la constitución de la Comisión Electoral. El referido censo coincidirá con la composición de la Asamblea General del 31 de diciembre inmediatamente anterior, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de FEMEVAL, dejando a salvo

posibles modificaciones en los Comités Ejecutivos de las Asociaciones como consecuencia de procesos electorales en las mismas, siempre que las mismas sean notificadas a la Secretaría General y tengan lugar como máximo treinta (30) días antes del inicio del proceso electoral.

- e) Dentro de los dos (2) días siguientes a su puesta a disposición se admitirán solicitudes para la subsanación de posibles errores en el censo, las cuales serán en su caso corregidas por la Secretaría General dentro de los dos (2) días siguientes, publicando el censo definitivo finalizado el referido plazo.
- f) El plazo de presentación de candidaturas será hasta las diecinueve (19) horas del décimo (10º) día desde que quede constituida la Comisión Electoral, quedando las mismas a disposición de los componentes de la Asamblea General de Delegados y Delegadas.
- g) Cerrado el plazo de presentación de candidaturas podrán presentarse impugnaciones durante los cuatro (4) días siguientes.
- h) La procedencia o improcedencia de la impugnación será resuelta por la Comisión Electoral hasta las diecinueve (19) horas del segundo (2º) día a contar desde la finalización del plazo anterior, notificando al día siguiente las candidaturas definitivas para la elección.
- i) Desde la proclamación de candidaturas a la fecha de elección deberán transcurrir doce (12) días, pudiendo presentar los candidatos y candidatas durante ese plazo un o una interventora ante la Comisión Electoral.
- j) Finalizada la jornada electoral, a las diecinueve (19) horas del día fijado para la misma en el caso de recurrirse al colegio electoral, se procederá al escrutinio, sin solución de continuidad, proclamándose las o los candidatos elegidos.
- k) Los resultados del escrutinio podrán ser impugnados ante la Comisión Electoral dentro de los tres (3) días siguientes, quedando en suspenso la proclamación de las o los candidatos electos hasta la resolución de la o las impugnaciones, lo que deberá producirse dentro de los dos (2) días siguientes, tomando posesión de sus cargos transcurrido aquel plazo o resueltas las impugnaciones.

La Comisión Electoral, por razones fundamentadas, podrá modificar los plazos anteriormente indicados, siempre que esta modificación no sea superior a tres (3) días.

Todas las actuaciones del proceso electoral que tengan un plazo fijado por días se entenderán como días hábiles, excluyendo de los mismos los sábados y los festivos conforme al calendario oficial del lugar del domicilio de FEMEVAL.

TITULO III

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 9. COMISIÓN ELECTORAL.- La Comisión Electoral, nombrada por el Comité Ejecutivo de FEMEVAL, es el órgano de deliberación y decisión en materia electoral, cuya duración y funciones permanecerán en vigor hasta tanto concluya el proceso electoral, no pudiendo ser miembros de la misma quienes presenten su candidatura a alguno de los cargos del Comité Ejecutivo.

Artículo 10. COMPOSICIÓN.- La Comisión Electoral estará formada:

a) En los supuestos de convocatoria para la elección de todos los miembros del Comité Ejecutivo:

- (i) Un o una (1) Presidenta designada por el Comité Ejecutivo en funciones, a propuesta de la Presidencia en funciones de entre los miembros de la Asamblea General de Delegados y Delegadas.
- (ii) Cuatro (4) Vocales, de entre los miembros de la Asamblea General que se elegirán por el Comité Ejecutivo en funciones, y que no sean de la misma Asociación. Igualmente, se nombrarán cuatro (4) suplentes con los mismos requisitos.
- (iii) Una o un (1) Secretario, que asistirá a todas sus reuniones, levantando Acta de todos los acuerdos que adopte la Comisión, con derecho a voz pero no a voto, que será el Secretario o Secretaria General de FEMEVAL, o persona en quien delegue.

b) En los supuestos de convocatoria para elecciones parciales:

- (i) El Presidente o Presidenta de FEMEVAL.
- (ii) Dos (2) de las o los tres (3) Vicepresidentes y dos (2) Vocales, que se elegirán de entre y por los y las miembros del Comité Ejecutivo.
- (iii) La Secretaria o Secretario General de FEMEVAL, en los mismos términos previstos para los casos de elección total.

El proceso electoral en el caso de elecciones parciales, en todo lo que no se oponga a lo prescrito anteriormente, será el que en los artículos siguientes se regula.

Artículo 11. COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO.- La Comisión Electoral tendrá las siguientes competencias

- a) Velar para que el desarrollo del proceso electoral se ajuste a los Estatutos de FEMEVAL, al presente Reglamento y a los principios de publicidad y transparencia.

- b) Velar por el cumplimiento de los plazos del calendario electoral, pudiendo, de forma excepcional y por razones fundamentadas, modificar los inicialmente fijados por el Comité Ejecutivo, siempre que esta modificación no sea superior a tres (3) días.
- c) Recibir las candidaturas, comprobando que las mismas cumplen la normativa electoral y dando a las mismas la publicidad o difusión que considere oportuna.
- d) En el caso de recurrirse al procedimiento de colegio electoral, constitución de la mesa electoral, y, sea cual sea el procedimiento de elección determinado por el Comité Ejecutivo, velar porque se disponga de papeletas y sobres de votación a disposición de las y los electores, organizar, gestionar y recibir los votos, velar por el buen desarrollo de las votaciones y realizar el escrutinio de las votaciones.
- e) Proclamar los resultados electorales y los o las candidatas elegidas.
- f) La resolución de las impugnaciones sobre las candidaturas presentadas y sobre los resultados del escrutinio electoral.
- g) Informar, interpretar y resolver las reclamaciones de toda índole que puedan plantearse durante el proceso electoral.
- h) Cualquier otra competencia que en materia electoral no haya sido atribuida expresamente por el presente Reglamento o por los Estatutos de FEMEVAL a cualquier otro órgano de gobierno o a la Secretaría General.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento le serán de aplicación a la Comisión Electoral, en la medida de lo razonablemente posible, y en lo que respecta a su funcionamiento, las reglas previstas para el Comité Ejecutivo en los Estatutos de FEMEVAL.

TITULO IV

DE LAS VOTACIONES

Capítulo I.- Elección por Colegio Electoral

Artículo 12. MESA ELECTORAL.- La Mesa Electoral estará constituida por la Comisión Electoral, cuyo Presidente o Presidenta presidirá el acto de votación, recuento y proclamación de las y los candidatos electos.

Artículo 13. ACTA.- Antes de comenzar la votación por comparecencia personal se levantará Acta por la Mesa Electoral, se comprobará que las urnas estén intactas y vacías y se procederá a sellarlas de forma que no puedan ser abiertas sin romper los precintos, hasta el comienzo del escrutinio.

Las interventoras y los interventores tendrán derecho a hacer constar en Acta cuantas alegaciones consideren oportunas, de cuya procedencia resolverán los vocales de la Comisión Electoral en el acto, y en caso de empate, decidirá el voto de la Presidencia.

Artículo 14. COLEGIO ELECTORAL.- El Colegio Electoral estará ubicado en los locales de FEMEVAL y abierto desde las nueve (9) hasta las diecinueve (19) horas, ininterrumpidamente.

Artículo 15. VOTO.- El ejercicio del derecho de voto se hará en el día y horario fijados. El o la votante se identificará ante la Presidencia de la Mesa, quien previa comprobación de que figura en el censo electoral y de que no ha ejercido ya su derecho al voto, procederá a su anotación en la lista que corresponda.

El sobre de votación, opaco y anónimo que deberá contener la papeleta de votación debidamente rellena, lo introducirá la o el votante en la urna de votación.

Capítulo II.- Elección por Asamblea General de Delegados y Delegadas

Artículo 16. VOTACIÓN.- Las votaciones se efectuarán en todo caso mediante el sistema de papeletas y urnas, siendo de aplicación a tal efecto lo señalado en el artículo 13 precedente.

No obstante lo anterior, y salvo que alguno de las y los miembros de la Asamblea General de Delegados y Delegadas manifieste su oposición, en el caso de que exista una única candidatura a alguno de los cargos del Comité Ejecutivo, podrá prescindirse de la votación por el sistema de papeletas y urnas y recurrir a la elección por aclamación.

Artículo 17. ORDEN DE VOTACIÓN.- En el día señalado para la votación, salvo en los casos de elección parcial, en los que únicamente se procederá a la del cargo que corresponda a la vacante existente, se procederá a las elecciones por el siguiente orden:

1º) Presidencia, **2º)** resto de miembros del Comité Ejecutivo.

La elección de quien haya de ostentar la Presidencia y se realizará de forma que quedarán proclamados o proclamadas para tales cargos del Comité Ejecutivo de FEMEVAL quienes obtengan mayor número de votos. En caso de empate se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La elección para las vocalías se realizará de forma que se proclamarán igualmente a quienes obtengan mayor número de votos. En caso de empate entre quienes hayan obtenido menor número de votos de entre los que den derecho a ser elegido o elegida miembro del Comité Ejecutivo, se procederá a nueva votación, que quedará restringida a las y los empatados, reiterándola tantas veces como fuera necesario hasta que se produzca el desempate definitivo.

Artículo 18. RÉGIMEN DE APLICACIÓN.- En todo lo no previsto expresamente en los artículos precedentes, para la convocatoria, composición y funcionamiento de la Asamblea General de Delegados y Delegadas será de aplicación lo dispuesto en los Estatutos de FEMEVAL.

TITULO V

DEL ESCRUTINIO Y DEL RESULTADO

Artículo 19. ACTO DEL ESCRUTINIO.- El acto del escrutinio, del que es responsable la Comisión Electoral, será público para todos los y las miembros de FEMEVAL, pudiendo estar presentes los y las interventoras de los candidatos y candidatas y, en su caso, las y los fedatarios que hayan podido ser requeridos por la propia Comisión Electoral.

Artículo 20. VOTOS Y RECUENTO.- Serán consideradas nulas las papeletas que contengan algún nombre distinto de las y los candidatos proclamados o que contengan tachaduras o enmiendas, o no reúnan los requisitos contenidos en las presentes normas.

Cuando el sobre de votación esté vacío o con una papeleta en blanco se considerará voto en blanco.

Terminado el recuento de los votos emitidos se levantará acta del mismo, en la que se consignará el número de las y los electores, las papeletas de votación recibidas, las papeletas consideradas nulas, el número de votos en blanco, el número total de votos válidos y el número de votos alcanzados por cada candidatura.

Artículo 21. CUSTODIA.- Las papeletas de votación se custodiarán por la Secretaría de la Comisión Electoral, por los plazos de prescripción aplicables, dejando constancia en Acta y se unirán a la misma, al objeto de que si se produce alguna impugnación puedan ser examinadas en su caso.

Artículo 22. PROCLAMACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN.- Se anunciará por la Presidencia de la Comisión Electoral los nombres de los candidatos y candidatas que hayan resultado elegidos y los números de votos, de mayor a menor, obtenidos por cada uno de ellos, tomando posesión de sus respectivos cargos en ese mismo momento, salvo lo que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 23. IMPUGNACIONES.- Podrán impugnarse los resultados en el plazo de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de terminación del escrutinio. En caso de impugnación quedará en suspenso la proclamación de las o los candidatos electos, continuando en ese caso en funciones los o las anteriores, hasta que la Comisión Electoral resuelva en el plazo de dos (2) días. Si la Comisión Electoral declarase nula la elección, deberá procederse a una nueva elección con plazos reducidos, manteniéndose en sus puestos los cargos cesantes mientras tanto.

Contra los acuerdos de la Comisión Electoral resolviendo eventuales impugnaciones de los resultados electorales podrá dirigirse el o la afectada a la Comisión de Buen Gobierno, que, tras recabar los informes que considere oportunos, volverá a presentar la cuestión ante la Comisión Electoral, que decidirá de forma definitiva.